### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00165 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Andrés Camilo Ospitia Dimas y otros
Accionado	Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC y otro

#### **AUTO INADMITE DEMANDA**

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

- 1. Manifieste el demandante si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
- 2. Precísese quiénes conforman el extremo demandado.
- 3. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a las direcciones de notificaciones judiciales (notificaciones@inpec.gov.co; epcacacias@inpec.gov.co; jurídica.epcacacias@inpec.gov.co; notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co;).
- 4. Exprésese con precisión y claridad la acción u omisión que le imputa a cada una de las entidades demandadas.
- 5. Aclárense individualmente los supuestos de hecho y de derecho que se imputan en contra de las entidades demandadas.
- 6. Alléguese el poder debidamente conferido para actuar, incluyendo al joven Andrés Camilo Ospitia Dimas (art. 74 C.G.P. y D. 806 de 2020).
- 7. Indíquese el canal digital (correo electrónico) de todos los demandantes.
- 8. Acredítese el parentesco de los demandantes con la víctima.

- 9. Alléquese copia completa de todas las pruebas relacionadas en el acápite de anexos.
- 10. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial para este medio de control respecto de la demandada Nación Ministerio de Justicia y del Derecho. (art. 161 Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por Andrés Camilo Ospitia Dimas y otros contra el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC y otro, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDÉNASE** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **6 DE SEPTIEMBRE DE 2021** 

#### **Firmado Por:**

Jose Ignacio Manrique Niño Juez 035 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1 fea 3 b 7 c 5 e 8 9 16 a a 9 8 4 1 1 17 1 f 4 c c b 4 c fe 8 b a 8 e 5 2 4 e 3 c 6 d 2 7 3 a 6 b c fa 1 5 1 4 a 7 7 2 e 5 c fa 1 5 1 4 a 7 7 2 e 5 c fa 1 5 1 4 a 7 7 2 e 5 c fa 1 5 c fa 1

Documento generado en 03/09/2021 05:48:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica